



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 52 Secc. II • Jueves 29 de Junio de 2017

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia  
Artemiza Pavlovich  
Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel Ernesto  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Héctor Virgilio  
Leyva Ramírez**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



**Contenido**  
**MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA**  
• Reglamento del Comité de Planeación Municipal  
(COPLAM). • AVISO

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



# Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)

# REGLAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL DE MAGDALENA SONORA

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y sus principales objetivos son:

- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del municipio.
- II. Programar las acciones del gobierno municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el estado para determinar las acciones de inversión regional o sectorial.
- III. Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal.
- IV. Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El Comité de Planeación Municipal de Magdalena Sonora es la instancia única de concentración, coordinación e inducción para promover el desarrollo integral en el municipio.

Para los efectos de este presente reglamento se entenderá por COPLAM al Comité de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** El Comité de Planeación Municipal está integrado por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria
- II. La Comisión Permanente
- III. Los Subcomités Especiales; y
- IV. Los Grupos de Trabajo

**ARTÍCULO 4.-**La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de las comunidades; es un proceso que orienta e impulsa a las sociedad a lograr los principios, fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Ley de Planeación del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** COPLAM tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Promover y coadyuvar con el apoyo de diversos sectores de la comunidad en la elaboración y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo buscando su congruencia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
- II. Contribuir en la formulación de los Programas Operativos Anuales, derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

- III. Fomentar la coordinación entre el gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Concentración con los sectores Social y Privado.
- V. Evaluar los programas y acciones que se realicen en el ámbito municipal.
- VI. Fungir como foro de acciones de planeación del desarrollo a los 3 niveles de gobierno.

ARTÍCULO 6.- El Reglamento de Planeación Municipal tiene sus bases legales en el Sistema Nacional de Planeación, en la Ley de Planeación del Estado de Sonora y en la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigentes.

El plan deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión del Ayuntamiento y su vigencia no excederá del período que les corresponde y se dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

## CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Plenaria del COPLAM se integra de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente que será el C. Presidente Municipal.
- II. Por un Coordinador que será un funcionario designado por el Presidente Municipal que garantice la congruencia entre la ejecución de los programas Federales y Estatales, con los del Municipio.
- III. Por un Secretario Técnico nombrado por el Gobernador del Estado.
- IV. Por un Representante de la Dependencia Federal que serán funcionarios de mayor jerarquía, que actúen exclusivamente en el municipio y residan en el.
- V. Por un Representante de la Dependencia Estatal que serán funcionarios de mayor jerarquía que actúen exclusivamente en el municipio y residan en el.
- VI. Por un Representante Ciudadano que serán organizaciones civiles propuestos por el Presidente Municipal.
- VII. Por un Representante del Sector Social que serán organizaciones de obreros propuestos por el Presidente Municipal.
- VIII. Por un Representante Ejidal que serán organizaciones de campesinos propuestos por el Presidente Municipal.



- IX. Por un Representante del Sector Privado que serán organizaciones de empresarios propuestos por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** A la Asamblea Plenaria le corresponderá:

- I. Proponer, sugerir, opinar, colaborar y decidir sobre acciones que tiendan a acelerar el desarrollo del municipio.
- II. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a las funciones del COPLAM.
- III. Analizar y en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.
- IV. Informar oportunamente a sus representantes sobre los acuerdos tomados por el COPLAM.
- V. Proponer por conducto del Presidente, a las autoridades correspondientes, las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLAM.
- VI. Fungir como foro de los actos de gobierno que involucren acciones tendientes a la Planeación del Desarrollo Municipal.
- VII. Los demás que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos del COPLAM.

**ARTÍCULO 9.-** De las Sesiones de la Asamblea Plenaria de COPLAM

- I. La Asamblea Plenaria celebrará dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente.
- II. El Presidente del COPLAM podrá convocar a sesión extraordinaria para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.
- III. La Asamblea Plenaria sesionará con las asistencia, cuando menos de los integrantes a que se refieren las fracciones I a V del artículo 7 de este Reglamento.
- IV. Cuando un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta, deberá concurrir su suplente en funciones de propietario.
- V. El Coordinador verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma.
- VI. La agenda y el programa de trabajo, que corresponde a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión por conducto del Coordinador del COPLAM.
- VII. El acta de sesiones de la Asamblea Plenaria deberá incluir: La lista de asistencia, la agenda y programa de trabajo así como las resoluciones y acuerdos adoptados, dichas actas deberán estar firmadas por todos los integrantes que estuvieron presentes.

CAPITULO III  
DE LAS INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE

ARTÍCULO 10.- La Coordinación Permanente es el grupo de trabajo que coordina la organización de la consulta y la integración del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Permanente del COPLAM se integra por:

- I. El Presidente, que será el Presidente del COPLAM.
- II. El Coordinador del COPLAM.
- III. El Secretario Técnico del COPLAM.
- IV. Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Municipal que participen en el COPLAM.
- V. Los representantes de los sectores social y privado.

Quando la Comisión Permanente considere necesaria la participación, en virtud de los temas a abordar, de los representantes de las entidades del sector público, de los representantes de las organizaciones, de los sectores social y privado o de los coordinadores de subcomités especiales que formen parte del COPLAM, el presidente formulará la invitación correspondiente.

ARTÍCULO 12.- A la Comisión Permanente de COPLAM le corresponde:

- I. Poner a consideración de la Asamblea Plenaria los trabajos que realice.
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Coordinador, la creación de Subcomités y Grupos de Trabajo, necesarios para recabar los temas y posteriormente organizarlos en cada uno de los capítulos que conformaran el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Proponer al Presidente los acuerdos necesarios con los diferentes sectores para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 13.- De las sesiones de la Comisión Permanente del COPLAM:

- I. La comisión Permanente celebrara Sesiones Ordinarias trimestrales, en lugar y fecha que se indique en la convocatoria respectiva; así mismo podrá celebrar Sesiones Extraordinarias cuando lo considere conveniente el presidente del COPLAM.
- II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador, el Secretario Técnico y los representantes de las dependencias de la Administración Pública que formen parte de dicha Comisión.
- III. En ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente serán presididas por el Coordinador del COPLAM.
- IV. Ante la Comisión Permanente no existirá suplencia para ninguno de sus miembros a excepción del Presidente.

- V. La agenda de trabajo que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos setenta y dos horas antes de la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador.
- VI. Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda de trabajo para las sesiones de la misma, haciéndolo por escrito y con doce horas de anticipación por lo menos, a través del Coordinador.
- VII. Las actas de las sesiones de la Comisión Permanente contendrán: La lista de asistentes, la agenda de trabajo y, en su caso, las enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados, dichas actas deberán ser firmadas por todos los integrantes que estuvieron presentes.

**CAPITULO IV**  
**DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES y SESIONES DE LOS SUBCOMITES**  
**ESPECIALES DEL COPLAM**

**ARTÍCULO 14.-** Los Subcomités Especiales se crearan por acuerdo del presidente del comité quien definirá su ámbito de acción y sus atribuciones.

**ARTÍCULO 15.-** Los subcomités especiales se integraran por:

- I. Un Coordinador que será designado por el presidente del COPLAM.
- II. Un Secretario Técnico que será designado por el presidente del COPLAM.
- III. Los representantes de las dependencias de la administración pública cuyas acciones se relacionen con las actividades del comité.
- IV. Los representantes de los sectores social y privado.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de los Subcomités Especiales:

- I. Dedicarse al desempeño de sus tareas encomendadas desde su creación.
- II. Elaborar y presentar ante la comisión permanente del COPLAM el correspondiente programa anual de trabajo, para su consideración y aprobación, en su caso.
- III. Fomentar la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 17.-** De las sesiones de los Subcomités Especiales.

- I. Los Subcomités celebraran sesiones mensuales en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria respectiva, así mismo podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia del asunto a tratar lo amerite.
- II. Las sesiones serán conducidas por el coordinador del subcomité y en

ellas deberán participar el secretario técnico del mismo, así como los miembros de los sectores público, social y privado que formen parte del subcomité y en los casos que requiera el presidente, el coordinador y el secretario técnico.

- III. En caso de que un miembro propietario, con excepción del coordinador y el secretario técnico no pueda asistir las reuniones del subcomité deberán concurrir su suplente en funciones de propietario.
- IV. La agenda de trabajo que corresponda a cada sesión de los subcomités, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos setenta y dos horas antes de la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador.
- V. Las actas de las sesiones contendrán las lista de asistencia, la agenda de trabajo así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por todos los integrantes que estuvieron presentes.

## CAPITULO V DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 18.- La integración de los Grupos de Trabajo será acordada por el presidente del COPLAM, y su función será enfocarse a atender temas o actividades del sector o región correspondiente.

En el momento de su integración se definirán sus objetivos, metas y periodos de operación.

ARTÍCULO 19.- Los Grupos de Trabajo podrán depender de los coordinadores de los subcomités o directamente del coordinador del comité.

ARTÍCULO 20.- Los Grupos de Trabajo estarán integrados por un coordinador y el número de elementos que el coordinador del COMPLAM considere necesarios.

ARTÍCULO 21.-Al coordinador de los Grupos de Trabajo le corresponde:

- I. Apoyar, al coordinador del COPLAM, o a los coordinadores de los Subcomités Especiales, es su caso, en la operación y coordinación del Grupo de Trabajo.
- II. Coordinar las tareas propensas a dar cumplimiento a los objetivos de su creación.

## CAPITULO VI DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRATICO

ARTÍCULO 22.- El proceso de planeación municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar, y evaluar el plan y los diversos programas derivados del mismo.

ARTÍCULO 23. El proceso de planeación del desarrollo municipal concederá la

participación de los gobiernos federal y estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que derivadas de los planes estatal y nacional de desarrollo incidan en el mismo.

**ARTÍCULO 24.** El COPLAM, integrado por la sociedad organizada y miembros del Ayuntamiento, coordinará el proceso de planeación del desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 25.** Los lineamientos establecidos por la dirección de desarrollo social, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y observados por las dependencias y entidades insertas en el COPLAM, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

**ARTÍCULO 26.** Para realizar el proceso de planeación municipal, el Ayuntamiento se coordinará con las entidades federales y estatales a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, en el marco de los respectivos convenios de desarrollo social.

## CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN

**ARTÍCULO 27.** El sistema municipal de planeación democrática, implica la participación tanto de la sociedad, como de las autoridades, en la búsqueda del desarrollo integral.

Obliga en la participación social, la intervención de los organismos no gubernamentales, económicos políticos, grupos vecinales formales e informales, del servicio social y otras manifestaciones.

**ARTÍCULO 28.** La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la concertación, el dialogo y el respeto, entre las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes.
- II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal.
- III. Instrumentar y promover procesos de participación para que en un sistema de organización se integren al COPLAM.
- IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal.
- V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales, en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el desarrollo integral de la familia, la acción juvenil y la ecología entre otros.

## CAPÍTULO VIII DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO E INTEGRAL Y PROSPECTIVAS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 29.** El Ayuntamiento, por conducto del COPLAM, será el responsable de elaborar el diagnóstico integral que refleje la situación real del municipio, en el que se incluyan:



- I. La reconstrucción histórica de los acontecimientos que señala el desarrollo para el municipio.
- II. La definición de la visión del municipio, en escenarios: probable, deseable y posible.
- III. La definición de la vocación del municipio, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población.
- IV. La definición de la Administración Municipal, de acuerdo a su vocación de servicio.
- V. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del diagnóstico del municipio.
- VI. El diagnóstico, situación y detección jerarquizada de los problemas que determinan el desarrollo integral del municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada, y los diferentes niveles de gobierno.

## CAPÍTULO IX DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

**ARTÍCULO 30.** El COPLAM llevara el proceso de planeación que deberá considerar las actividades que en corto, medio y largo plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Operativo Anual Municipal (POA), y los diversos programas derivados del mismo, en el marco del sistema municipal de planeación democrática.

**ARTÍCULO 31.** El Plan Municipal de Desarrollo y los programas para el desarrollo integral podrán ser de tipo sectorial, intermunicipal, micro regional o especial.

**ARTÍCULO 32.** El Ayuntamiento en sesión de cabildo, analizara el contenido del Plan Municipal de Desarrollo, su factibilidad y aplicación y en su caso lo aprobará y dispondrá su publicación en el boletín oficial del estado.

**ARTÍCULO 33.** Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este se generen serán obligatorios para toda la administración municipal en los términos del artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 34.** El Plan Municipal de Desarrollo y los programas deberán contener:

- I. Los objetivos y prioridades para el desarrollo integral.
- II. Las estrategias y políticas a seguir, para establecer las medidas que coadyuven el cumplimiento oportuno de los objetivos.
- III. Los responsables de la ejecución del plan.
- IV. Las fuentes alternativas y canales de inversión para el funcionamiento de los programas emanados del plan así como los plazos de ejecución.
- V. La compatibilidad del Programa Operativo Anual y de participación social municipal, con el Plan Municipal de Desarrollo.



ARTÍCULO 35. El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas estarán a cargo del COPLAM.

ARTÍCULO 36. La ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas deberán concertarse conforme en el presente reglamento.

#### CAPÍTULO X DE LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación necesarios con los gobiernos estatal y federal para la consecución del Plan Municipal de Desarrollo y programas que dé el derive, de igual manera promoverá lo conducente con los sectores sociales y privados.

ARTÍCULO 38. El COPLAM a través de su presidente, propondrá al Ayuntamiento, el contenido y términos de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

  
**ING. ALFONSO ROBLES CONTRERAS**  
**RESIDENCIA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



  
**C. OMAR ORTEZ GUERRERO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**SECRETARIA**

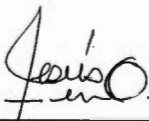


**CENTRO RECREATIVO FAMILIAR ISLITA, SA DE CV.**  
**CALLEJON JUAREZ S/N, COL. COMERCIAL, SAN LUIS RIO COLORADO,**  
**SONORA, CP 83449.**  
**RFC CRF0906171K9**

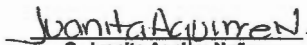
**Estado de Resultados Final de Liquidación**

Nombre	Del Rango	Acumulado
INGRESOS	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00
OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00
<b>Total Ingresos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
GASTOS GENERALES	0.00	0.00
<b>Total Egresos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos - Egresos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

San Luis Río Colorado Sonora a 17 Enero 2017



C. Jesus Miguel Zermeño Ochoa  
Liquidador



C. Juanita Aguirre Nufez  
Liquidador

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado





# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$8.00
b) Por certificación.	\$48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

